



*C. Salardi*  
Econ. CARMEN SALARDI BRAMONT  
Jefe de la Oficina General de Administración  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

01 FEB. 2011

# Resolución Directoral

Lima, 01 de febrero de 2011

N° 044-2011-EF/43.01

## VISTO:

El Informe N° 022-2011-EF/43.50.01 de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 105-2011-EF/42.01 la Oficina General de Informática y Estadística - OGIE, como área usuaria y técnica especializada para la contratación de tóner, remite el Informe de Estandarización, con el cual propone la estandarización de los tóner para el Ministerio de Economía y Finanzas;

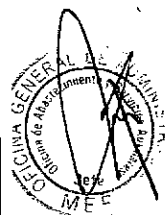
Que, mediante Informe de Estandarización, la OGIE sustenta la estandarización de tóner, para lo cual precisa lo siguiente: (i) El Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con impresoras de diferentes marcas, entre ellas de las marcas HEWLETT PACKARD y XEROX; (ii) Los bienes que se requieren estandarizar son los tóner que corresponden a cada impresora (de acuerdo al anexo adjunto), los cuales son complementarios e imprescindibles para garantizar la operatividad de las mismas; (iii) Los tóner originales de la misma marca de la impresora son los únicos que garantizan la operatividad de las impresoras; siendo así, el uso de tóner compatible no originales, recargados o rellenados produce deterioro en la calidad de impresión, presentan desgaste y mayor suciedad de las partes mecánicas de las impresoras y por consiguiente restan la vida útil de las mismas, lo cual genera un detrimento en el valor económico de los equipos; (iv) En ese sentido, se requiere que dichas impresoras cuenten con el uso de suministros originales, siendo necesario que se adquieran suministros de tóner originales, esto es, tóner de la misma marca de las impresoras;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el referido dispositivo legal busca que las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que, para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, entre otros; sin embargo, la referida regla general encuentra su excepción cuando las normas de contratación pública permiten que las Entidades soliciten una marca específica o tipo de producto determinado en el marco de un proceso de estandarización debidamente sustentado;

Que, el numeral 22, del Anexo Único De Definiciones, del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD – Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobado mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante La Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para





que proceda la estandarización, son los siguientes: La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipo, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, que los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, la Directiva precisa que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria que sustente la necesidad;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala que el Informe de Estandarización emitido por la OGIE cumple con los parámetros establecidos por la normativa de la materia para proceder con la aprobación del proceso de estandarización para la contratación de tóner; estimando conveniente la aprobación del proceso de estandarización de los tóner antes detallados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, la OGIE informará tal hecho a la Oficina General de Administración quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, el Informe de Estandarización, contempla lo normado en El Reglamento y La Directiva, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización de los tóner antes aludidos;

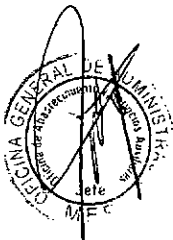
Que, la Directiva establece que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación";

Que, mediante el literal c) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 061-2009-EF/43, de fecha 05 de febrero de 2009, se delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración, entre otras, la facultad de autorizar los procesos de estandarización; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD y, la Resolución Ministerial N° 061-2009-EF/43;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la estandarización de los tóner detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, durante el periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación.





# Resolución Directoral

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Informática y Estadística – OGIE, a fin de que ésta verifique durante el período de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

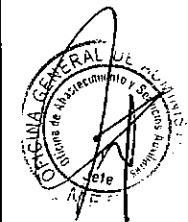
La citada Oficina deberá informar a la Oficina General de Administración - OGA, si han variado las condiciones que determinaron la aprobación de la presente estandarización, en cuyo caso la referida aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al día siguiente de producida su aprobación.

**Regístrese y comuníquese.**

*Csalaridi*

Econ. CARMEN SALARDI BRAMONT  
Jefe de la Oficina General de Administración



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2011-EF/43.01

RELACIÓN DE TÓNER ESTANDARIZADOS

Suministro de impresión para Impresoras Marca Hewlett Packard (HP)	Código	Marca
TÓNER PARA IMPRESORA HP LASER 1150	Q2624A	HEWLETT PACKARD
TÓNER PARA IMPRESORA HP LASER 9000/9050	C8543X	HEWLETT PACKARD
TÓNER PARA IMPRESORA HP 4250/4350	Q5942X	HEWLETT PACKARD

Suministro de impresión para Impresora Marca Xerox	Código	Marca
TÓNER MARCA XEROX PARA IMPRESORA XEROX PHASER 4510	113R0712	XEROX
TÓNER MARCA XEROX PARA IMPRESORA XEROX PHASER 3435	106R01415	XEROX



*C. Salardi*  
Econ. CARMEN SALARDI BRAMONT  
Jefa de la Oficina General de Administración

